ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera

Año 2025 Navegando al corazón de los colombianos

BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA"

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO No. 0048-ARC-CBNL05-2024

LUGAR	PUERTO CARREÑO - VICHADA	
PARTES	CONTRATANTE	Base Naval No. 5 ARC "ORINOQUÍA"
	CONTRATISTA	**WEIMAR OLIVERIO ANAYA QUINTERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.503.348 expedida en San Martin.

Los suscritos a saber de una parte, el señor Capitán de Fragata **HÉCTOR HORACIO GAITÁN MÉNDEZ,** mayor de edad, con domicilio en Puerto Carreño - Vichada, identificado con cédula de ciudadanía número 80.096.891, actuando en su condición de Comandante de la Base Naval No. 5 ARC "ORINOQUÍA", de conformidad con la Resolución Comando Armada No. 1236 del 01 de diciembre de 2023, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA"**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, que en lo sucesivo se denominará **BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA"** y de la otra parte **WEIMAR OLIVERIO ANAYA QUINTERO,** identificado con NIT 1.120.503.348 y cédula de ciudadanía No. 1.120.503.348 expedida en San Martin, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación Bilateral al Contrato No. 0048-ARC-CBNL05-2024, previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

a. **TIPO DE CONTRATO:** SUMINISTRO DE SERVICIOS

b. **OBJETO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR DE FIN DE AÑO Y ACTOS PROTOCOLARIOS, PARA LAS UNIDADES DE LA FUERZA NAVAL DE LA ORINOQUIA.

c. **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** 6/12/2024

d. **VALOR DEL CONTRATO:**

Valor Inicial del Contrato: CIEN MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($100.355.000) excluido de IVA e incluidas las demás erogaciones que correspondan

Valor final del contrato: CIEN MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($100.355.000) excluido de IVA e incluidas las demás erogaciones que correspondan

e. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**:

Plazo de ejecución inicial del contrato: 26 DE DICIEMBRE DE 2024

Plazo de ejecución final del contrato: 26 DE DICIEMBRE DE 2024

f. MODIFICACIONES DEL CONTRATO: N/A

- **SUPERVISOR DEL CONTRATO:** MYCIM JHONNY ARBEY ZAMORA HURTADO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.190.974.

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

CONTRATO / ADICION	VIGENCIA	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO	VALOR (COP)	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	REC – SITUAC
0048-ARC CBNL05-2024	2024	11924	**42124**	$ 36.150.000	A-02 02 02 006 003 ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTROS DE COMIDAS Y BEBIDAS	10
0048-ARC CBNL05-2024	2024	11924	**42124**	$ 64.205.000	A-02 02 02 007 003 SERVICIO DE ARRENDAMIENTO ALQUILER SIN OPERARIO	10
TOTAL PRESUPUESTO					$ 100.355.000,00	

III. GARANTÍA ÚNICA:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:	PÓLIZA No.	CV-100046903
	CERTIFICADO No:	N/A
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	SEGUROS MUNDIAL
	FECHA DE APROBACIÓN:	16/12/2024
PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PÓLIZA No.	N/A
	CERTIFICADO No:	N/A
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	N/A
	FECHA DE APROBACIÓN:	N/A
SEGURO TODO RIESGO	PÓLIZA No.	N/A
	CERTIFICADO No:	N/A
	COMPAÑÍA ASEGURADORA:	N/A
	FECHA DE APROBACIÓN:	N/A

AMPAROS	% ó SMMLV	VALOR AMPARADO (COP)	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO: Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y las demás sanciones que se le impongan, por el quince por ciento (15%) del valor del	15%	$15.053.250	09/12/2024	26/04/2025

mismo con una vigencia que cubra el plazo de ejecución hasta la liquidación del contrato.				
CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo.	30%	$30.106.500	09/12/2024	26/12/2024
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales adquiridas por el CONTRATISTA con el personal que haya de utilizar para la ejecución del objeto contractual, por una cuantía del cinco (05%) del valor total del contrato vigente hasta el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.	5%	$5.017.750	09/12/2024	26/12/2027

IV. GARANTÍA TÉCNICA: N/A

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en el mismo, así:

	ACTA			FACTURA	
No.	FECHA	VALOR (COP)	No.	FECHA	VALOR (COP)
001	2024-12-26	$100.354.410,96	FV FE115	2024-12-26	$p100.354.410,96
TOTAL				$ 100.354.410,96	

VI. DEBIDO PROCESO: N/A

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA"

Los pagos efectuados por la BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA" se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2023 y cumplieron de conformidad con lo señalado en el contrato, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO No.	No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
				VALOR BRUTO (COP)	DEDUCCIONES (COP)	VALOR NETO (COP)
2024	518924324	4300196219	5003546138-2024	$100.354.410,96	$6.584.998,00	$93.769.412,96
TOTALES				$100.354.410,96	$6.584.998,00	$93.769.412,96

VALOR DEL CONTRATO	$100.355.000

VALOR FACTURADO	$100.354.410,96
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	$100.354.410,96
VALOR DEDUCCIONES	$6.584.998,00
VALOR TOTAL COMPROBANTES	$93.769.412,96
SUMAS IGUALES	$100.354.410,96
DIFERENCIA	$ 589,04

NOTA: El monto facturado y recibido a satisfacción acuerdo acta, presenta una diferencia de $ 589,04 respecto al valor que ascendió el contrato, los cuales se redujeron y reintegraron al tesoro nacional.

VIII. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO: N/A.

IX. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", artículo 217° "*Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*".

2. El artículo 11° de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "*...se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, ...*"

* El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales* [1], retoma el concepto frente a que "*La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato*" y en consonancia que "*La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de*

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.".

4. La doctrina del Consejo de Estado (*Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e*), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que *"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma" . "* (Subrayado y cursiva fuera de texto).

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar [2] , expresando *"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables"* (cursiva fuera de texto).

6. Según dispone el numeral 3° del artículo 99° y el numeral 3° del artículo 297° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

7. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

8. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50° "*CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES*" establece que al efectuar la liquidación de los contratos "... *de cualquier naturaleza con Entidades del sector público ...*", debe efectuarse la verificación "... *cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.* ", en consonancia "*Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas*".

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 "*Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*", la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. 0048-ARC-CBNL05-2024, suscrito entre la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -**

[2] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).*

ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA" y el señor **WEIMAR OLIVERIO ANAYA QUINTERO,** identificado con NIT 1.120.503.348 y cédula de ciudadanía No. 1.120.503.348, expedida en San Martin.

X. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- Manifiesta que la Base Naval No. 5 ARC "ORINOQUÍA" - ARMADA NACIONAL, cumplió con las obligaciones adquiridas y derivadas del Contrato No. 0048-ARC-CBNL05-2024, quedando a paz y salvo por todo concepto con el mismo.

- Que durante la ejecución del contrato se efectuaron los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y en Salud, Riesgos Profesionales, aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, suscrita por el REPRESENTANTE LEGAL de la empresa **WEIMAR OLIVERIO ANAYA QUINTERO,** con NIT 1.120.503.348, representada legalmente en la actualidad por **el WEIMAR OLIVERIO ANAYA QUINTERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.503.348 expedida en San Martin.

OBSERVACIONES DE LA BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA"

- El representante de la **BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA"** de la Armada Nacional atendiendo a los informes de recibo a entera satisfacción del objeto contractual presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los servicios, de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. 0048-ARC-CBNL05-2024.

- Así mismo, deja constancia que verificados los documentos soportes de pago (*actas de recepción y facturas*) se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, presenta una diferencia de $ 589,04 respecto al valor que ascendió el contrato, os cuales se redujeron y reintegraron al tesoro nacional.

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar bilateralmente el Contrato No. 0048-ARC-CBNL05-2024, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA"** y el señor **WEIMAR OLIVERIO ANAYA QUINTERO** identificado con NIT 1.120.503.348, y cédula de ciudadanía No. 1.120.503.348, expedida en San Martin.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral del contrato No. 0048-ARC-CBNL05-2024 a través del SECOP II, las partes contratantes, recíprocamente se declaran *a **paz y salvo por todo concepto,*** con ocasión del cumplimiento *total* y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

TERCERO: Suscrita la presente acta, se expiden dos (2) copias de igual tenor a fin de que las partes cuente con una copia de la misma, para lo pertinente.

Para constancia, se firma en Puerto Carreño - Vichada, a los

POR LA BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA"

Capitán de Fragata HÉCTOR HORACIO GAITÁN MÉNDEZ
Comandante Base Naval No. 5 ARC "ORINOQUÍA"

POR EL CONTRATISTA:

WEIMAR OLIVERIO ANAYA QUINTERO
Representante Legal

Vo.Bo. CC María Alexandra Silva Temero
Jefe Departamento Administración BNL05

Vo.Bo TM Poveda Quintero Erika
Asesora Jurídica BNL05

Vo.Bo. S3 Camelo Castillo Jeny
Jefe División Financiera (E) BNL05

Vo.Bo, TK Gutiérrez Carvajal Yolendy
Jefe División Adquisiciones BNL05

Vo.Bo, MA2 Ramírez Chaparro Norman
Jefe Presupuesto BNL05

Elaboró: MA1 Ruiz Cerquera Michael Stiven
Ejecutivo de contratos BNL05